

CATALOGADO

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO
SUBCOMITE CENTROAMERICANO DE ELECTRIFICACION

CCE/SC.5/II/DT.7
28 de mayo de 1963

Copia 1

Segunda Reunión
Guatemala, Guatemala, 27 de mayo de 1963

INFORME DEL ORGANISMO PUBLICO ENCARGADO DE LA REGULACION
DE LAS EMPRESAS ELECTRICAS EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
(INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS)

(Documento presentado por la Delegación de El Salvador)

(E/CH.12) OCE/SC.5/II/DT.7

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO
SUBCOMITE CENTROAMERICANO DE ELECTRIFICACION

Segunda Reunión
Guatemala, Guatemala, 27 de mayo de 1963.

INFORME DEL ORGANISMO PUBLICO ENCARGADO DE LA REGULACION
DE LAS EMPRESAS ELECTRICAS EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
(INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS)

La política de regulación de las empresas eléctricas en El Salvador se inició a través de una Comisión Nacional de Electricidad, creada por Decreto Legislativo No.177 de fecha 31 de diciembre de 1935, publicado en el Diario Oficial No.4, Tomo 120 del 6 de enero de 1936. Posteriormente, por Decreto Legislativo No.809 del 26 de septiembre de 1952, publicado en el Diario Oficial No.191, Tomo 157, de fecha 9 de octubre del mismo año, la citada Comisión fué substituida por la actual Inspección General de Servicios Eléctricos, la que por virtud de su ley orgánica depende de la Secretaría de Economía.

Las funciones de esta dependencia están determinadas por la Ley de Servicios Eléctricos, ejerciendo sus principales atribuciones en base a lo estipulado en los Arts. 10, 12, 13 y 15, transcritos a continuación:

"Art.10. Todas las empresas que se dedican a la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica para uso público quedan bajo la su pervigilancia del Estado, la cual será ejercida por una Inspección General de Servicios Eléctricos. Igualmente, estarán sometidas al mismo control las plantas eléctricas de uso particular que generan más de cincuenta kilovatios.

La supervigilancia a que se refiere este artículo tendrá por objeto garantizar las mejores condiciones de aprovechamiento técnico de los recursos naturales, la eficiencia del servicio prestado, la moderación de las tarifas y, en general, la más amplia protección a los intereses del público cosumidor.

Art.12. Cuando la Inspección General de Servicios Eléctricos en cumplimiento a las atribuciones que le señala esta Ley, haya de dictar resoluciones que afecten a las empresas, oír, previamente a éstas, dentro de un plazo prudencial que fijará según la importancia del asunto de que se trate. Estas resoluciones, en todo caso deberán ser dictadas dentro de un plazo máximo de sesenta días.

De las resoluciones de la Inspección podrá apelarse dentro de los quince días siguientes a la notificación respectiva para ante el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía.

Art.13. Para toda resolución que haya de dictar el Ministerio de Economía sobre regulación de los servicios eléctricos, deberá oír a la Inspección General.

Art.15. La Inspección General de Servicios Eléctricos queda encargada de revisar las tarifas de servicios eléctricos, proponiendo al Ejecutivo las modificaciones necesarias para los intereses generales del país, cuando hubieren motivos fundados de queja.

No se hará ninguna modificación de las tarifas sin oír previamente a los empresarios, quienes podrán presentar los planes de reforma que estimen convenientes".

Aparte de las funciones antes descritas, a la Inspección General de Servicios Eléctricos le ha sido encomendada la aplicación, interpretación y vigilancia del Reglamento de Obras e Instalaciones Eléctricas.

Dada la amplitud de atribuciones que la Inspección tiene y por razones de especialización contable, ha pedido la valiosa ayuda de la Inspección de Sociedades Mercantiles y Sindicatos, también dependiente de la Secretaría de Economía, en aquellos casos en que por necesidades de carácter público han tenido que buscarse reajustes en las tarifas de servicio eléctrico de algunas compañías distribuidoras. Esos importantes servicios se han solicitado para la práctica de reavalúos de propiedades de varias empresas, así como en revisión de inventarios y contabilidades de las mismas.

Al final del presente informe se encontrará la forma en que está organizada la Inspección General de Servicios Eléctricos en la actualidad.

En cuanto a la formulación, revisión y control del desarrollo de los programas de electrificación de las diversas empresas, se tiene que reconocer que es un punto que dicha oficina no ha podido cumplir a cabalidad dado que la tasa de crecimiento de las compañías ha sido, en la mayoría de ellas casi nula, a causa de la poca atracción que ejercen algunas zonas de escaso consumo situadas dentro del territorio que sirven. Normalmente las empresas se han decidido a costear, por cuenta propia, la extensión de sus líneas y redes de distribución a un lugar o zona donde exista relativa seguridad de una pronta recuperación del capital invertido, o bien, cuando media el respaldo de un depósito aportado por una o varias corporaciones municipales interesadas en introducir el servicio eléctrico en sus respectivas poblaciones. La entrega previa de ese depósito está relacionada en el Art. 24 del Reglamento de la Ley de Servicios Eléctricos, que dice:

Art. 24. Las Empresas de Servicios Eléctricos estarán en general, obligadas a suministrar los nuevos servicios que les sean solicitados. Cuando para la prestación del nuevo servicio sea necesario realizar extensiones de líneas, se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando el punto de entrega al consumidor o consumidores se encuentre a no más de 80 metros de las líneas de distribución secundaria, en el caso de servicios por medidor, y, a no más de 40 metros, si se trata de servicios a tarifa fija, las Empresas estarán obligadas a efectuar dichas extensiones y a prestar los servicios, conforme a las tarifas que rijan para cada clase de servicio, sin que el interesado o interesados tengan que pagar costo alguno ni hacer ningún depósito.

b) Cuando el punto de entrega al consumidor se encuentre a distancias mayores que las especificadas en el literal a) de este artículo, las empresas estarán obligadas a extender sus propias redes de distribución, a mantenerlas por su cuenta y a proporcionar nuevos servicios eléctricos conforme a las siguientes reglas:

1º) Si la estimación razonable del costo total inicial de las obras requeridas para dicho objeto, incluyendo derechos de vía o servidumbre, materiales, mano de obra y transportes para la instalación de líneas, medidores y transformadores cuando estos últimos fueren propiedad de la empresa de que se trate, fuere igual o menor que el ingreso bruto de dos años, calculado sobre la base del ingreso mensual del trigésimo sexto mes, contado a partir de la fecha de iniciación del nuevo servicio, que la empresa razonablemente estime percibir del consumidor o consumidores que tomen el servicio de dicha extensión, la empresa estará obligada a hacer la extensión sin que el consumidor o grupo de consumidores deban sufragar cantidad alguna ni constituir depósito alguno para obtener el servicio conforme a las tarifas que rijan, de conformidad con la Ley.

2º) Si la estimación razonable del costo total inicial de las obras fuere mayor que el ingreso bruto de dos años razonablemente estimado por la empresa, ésta estará obligada a hacer la extensión y a proporcionar nuevos servicios, siempre y cuando el consumidor o

grupo de consumidores entreguen a la empresa, en calidad de depósito, una cantidad equivalente a la diferencia así estimada. En este caso, la empresa deberá hacer durante el trigésimo-nono mes, contado a partir de la iniciación del servicio, un estudio de sus resultados. Para ese fin se tomará el promedio mensual de los ingresos brutos percibidos por la empresa, de todos los consumidores servidos por dicha extensión durante los cinco meses del trigésimo-cuarto al trigésimo octavo, ambos inclusive, el cual se multiplicará por veinticuatro (24) para obtener el ingreso bruto de dos años calculado sobre la base del ingreso mensual del trigésimo sexto mes.

a) Si el ingreso bruto de dos años así calculado fuere igual o mayor al costo total inicial de las obras, debidamente verificado, tomando en cuenta los elementos que se mencionan en el numeral 1º de este artículo, la empresa deberá devolver íntegro al consumidor o grupo de consumidores el depósito que constituyeron con interés simple del cinco por ciento (5%) anual desde la fecha de su constitución.

b) Si el ingreso bruto de dos años así calculado fuere menor que el costo inicial de las obras, pero mayor que el ingreso bruto de dos años estimado originalmente por la empresa ésta retendrá en propiedad la parte del depósito constituido equivalente a la diferencia entre el ingreso bruto de dos años calculado en la forma dicha y el ingreso bruto de dos años estimado originalmente, debiendo la empresa devolver al consumidor o grupo de consumidores la parte sobrante de su depósito, con intereses simples del cinco por ciento (5%) anual.

c) Si el ingreso bruto de dos años calculado en la forma expresada es igual o inferior al ingreso bruto de dos años, estimado originalmente por la empresa ésta retendrá en su totalidad el depósito constituido.

d) En todo caso, después de practicarse la liquidación del depósito conforme a las reglas que preceden, y hechas las devoluciones a que hubiere lugar, la línea, sus accesorios y el derecho de vía o servidumbre correspondiente y a que este literal se refiere, continuarán siendo propiedad de la empresa.

e) La empresa podrá hacer anticipadamente la devolución parcial o total del depósito constituido por el consumidor o grupo de consumidores, con intereses simples del cinco por ciento (5%) anual hasta la fecha de devolución, si así lo deseara la empresa.

Todo lo relativo a los depósitos, su obligatoriedad, duración o condiciones para su devolución, deberá quedar expresada en el contrato de servicios que al efecto formalizarán obligatoriamente la empresa y el o los consumidores interesados en la extensión. Las partes no podrán modificar las reglas establecidas en este Artículo, salvo en el caso de que la modificación otorgue condiciones más favorables a los consumidores.

La Inspección General de Servicios Eléctricos, teniendo en vista los intereses generales del público consumidor, velará por el fiel cumplimiento de las anteriores disposiciones."

Desde 1960 a la fecha, únicamente dos empresas privadas han hecho aportaciones regulares de capital para extensión de nuevos servicios en la zona rural: La Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (CAESS) y la Compañía Eléctrica de Oriente (CEO), siendo del caso anotar que en algunas poblaciones la introducción del servicio se ha verificado sin la exigencia del depósito correspondiente.

Tomando entonces en cuenta que en El Salvador no existen, aparte de las Compañías nombradas, otras sociedades dispuestas a costear la electrificación general del país, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), ha comenzado a intervenir en la necesaria electrificación de las zonas rurales de la República, a cuyo efecto ya ha realizado el primer ensayo, que bajo el nombre de "Plan Piloto de Olocuilta" comprende el suministro de energía eléctrica a 11 importantes poblaciones del Departamento de La Paz, entre la ciudad de San Salvador y la de Zacatecoluca.

Para el presente año, bajo el asesoramiento técnico de la misma Comisión, la Distribuidora Eléctrica de Usulután, Sociedad de Economía Mixta (DEUSEM) emprenderá la electrificación casi total del departamento de Usulután.

Igualmente, consideramos oportuno mencionar que CEL ha iniciado la promoción de otra importante zona agrícola del departamento de La Libertad con miras a electrificarla. La topografía del terreno ha constituido, quizás, el principal obstáculo para que otras compañías no hayan mostrado interés por servir a las diferentes poblaciones que abarca.

Siguiendo el orden de precedencia e incluir en el presente informe los últimos datos sobre la electrificación nacional, apuntaremos que la Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana (CLESA) ha iniciado ya las gestiones necesarias para suministrar servicio eléctrico a la ciudad de Metapán.

Por último, después de relacionar los proyectos anteriores en camino de realizarse, con excepción del "Plan Piloto de Olocuilta" que ya está operando, deseamos transcribir parte de un informe formulado por CEL sobre "La Electrificación Rural de El Salvador". Dice así:

ELECTRIFICACION RURAL. Existen en la actualidad en la República cerca de 170 municipios que no gozan de servicio eléctrico. Se trata por lo general de poblaciones con menos de 3,000 habitantes que viven del cultivo de pequeñas parcelas de tierra.

Las Compañías privadas que operan en la República no se muestran dispuestas a invertir su capital en estas poblaciones porque en la mayoría de las veces les traería pérdidas. En algunos casos las compañías de distribución han extendido sus líneas hasta poblaciones de poca rentabilidad pero únicamente si el Gobierno Central o el Municipio aportaba la mayor parte del dinero para la instalación del servicio.

La CEL ha elaborado estudios preliminares acerca del costo de llevar la energía eléctrica a todas esas poblaciones, habiendo dividido la República para este fin, en 17 zonas o agrupaciones de poblaciones que por su posición geográfica podrán constituir unidades administrativas dentro del plan general de electrificación nacional. El costo estimado de la electrificación de estas poblaciones es de \$14,000,000.00 (\$US 5,600,000.00). La CEL ha venido llamando a este plan: Plan de Electrificación Rural, aunque se trata de un plan de suministro de energía a centros urbanos de poca potencialidad de consumo".

De los conceptos transcritos se desprende que ya han sido investigadas las posibles zonas electrificables en el país; a ello nada más podemos agregar que también la Inspección General de Servicios Eléctricos ha elaborado una gran cantidad de proyectos parciales e integrales, sobre la base de lo establecido en el Art. 24 del Reglamento de la Ley de Servicios Eléctricos, dando por resultado programas incosteables para municipios interesados debido al fuerte depósito que en cada caso se requiere como respaldo a la inversión de una empresa eléctrica privada. Es por ese motivo que la formulación de programas de electrificación no ha tenido el efecto deseado.

Política Tarifaria en el país

La política tarifaria en El Salvador está regida específicamente por varios artículos contenidos en la Ley de Servicios Eléctricos y su Reglamento, con el propósito de asegurar el equilibrio financiero y la rentabilidad de las empresas eléctricas establecidas en el país. Dichos artículos son:

LEY DE SERVICIOS ELECTRICOS

Art.14. Toda empresa que se establezca en el país para la producción, transmisión o distribución de energía eléctrica debe someter sus tarifas a la aprobación del Poder Ejecutivo, antes de suscribir contrato alguno con los consumidores o a vender sus servicios. La empresa que no cumpla con la anterior disposición no podrá cobrar en forma alguna los servicios prestados y, en caso de que éstos hayan sido pagados, se le impondrá una multa hasta por cinco mil colones, exigibles gubernativamente.

Las tarifas aprobadas se entenderán válidas en las condiciones de voltaje y demás que al efecto se hubieren estipulado.

El Poder Ejecutivo tendrá la facultad de reglamentar los descuentos que deben hacerse a los consumidores sobre las tarifas en vigor, cuando la calidad de los servicios resulte desmejorada por descensos de voltaje. La aplicación de tales descuentos no se considerará en forma alguna como modificación de las tarifas aprobadas.

Art. 15. La Inspección General de Servicios Eléctricos queda encargada de revisar las tarifas de servicios eléctricos, proponiendo al Ejecutivo

vo las modificaciones necesarias para los intereses generales del país cuando hubieren motivos fundados de queja.

No se hará ninguna modificación de las tarifas sin oír previamente a los empresarios, quienes podrán presentar los planes de reforma que estimaren aconsejables.

Las tarifas de servicios deberán ser hechas a base de la unidad monetaria salvadoreña.

Art.16. Las tarifas aprobadas por el Poder Ejecutivo serán publicadas en el Diario Oficial y en dos de los periódicos de mayor circulación por cuenta de la empresa respectiva. (8)

Art.17. El porcentaje de utilidad neta a repartir entre las personas que participen en el negocio, puede ser hasta del ocho por ciento a nual de la propiedad, según las reglas contenidas en el Art.18 de la presente Ley. Si se elevare a más del ocho por ciento, corresponderá a la Inspección General de Servicios Eléctricos, proponer al Poder Ejecutivo la rebaja de las tarifas, emitiendo informe razonado. (9)

Art.18. Cuando una empresa dedicada a la producción, transmisión o distribución de energía eléctrica, desee obtener alguna modificación en sus tarifas, deberá solicitarlo al Poder Ejecutivo, en el Ramo de Economía, justificando su pretensión con los atestados correspondientes. También podrá pedir que se haga un valúo o revalúo de todas las propiedades, derechos, haberes y negocios afectos al servicio, y en ese caso, el Ministerio de Economía podrá ordenar a la Inspección General de Servicios Eléctricos la práctica del mismo.

Los valúos se practicarán con base en el valor de mercado de los bienes o derechos objeto del valúo, en el momento en que éste se practique. Podrá tomarse en cuenta una suma adecuada por concepto de gastos hechos para obtener la concesión y para gastos de organización y constitución siempre que tales gastos sean razonables y prudentes y además, se compruebe que efectivamente se ha incurrido en ellos.

Con el fin de facilitar la aplicación de este artículo, todas las empresas a que se refiere el inciso primero estarán obligadas a mantener sus contabilidades e inventarios, al día, bajo la pena de incurrir en una multa de \$100.00 a \$10.000.00, según la gravedad o reiteración de la in-

fracción y la capacidad económica de la empresa, la cual será impuesta por la Inspección General de Servicios Eléctricos y se hará efectiva en la forma que indica el Art. 29 de la presente Ley.

En el Reglamento de la presente Ley se dictarán las normas necesarias para buscar la forma de uniformar los sistemas contables de todas las empresas dedicadas a la industria eléctrica. (10)

REGLAMENTO

Art. 9. Para el cumplimiento de los Arts. 14, 15 y 18 de la Ley, la Inspección revisará las Tarifas en los casos siguientes:

1- Por motivos fundados de queja, a juicio prudencial de la Inspección,

2- Cuando la utilidad neta exceda del 8%.

En este caso, se seguirá el procedimiento que establece el Art. 18 de la Ley."

Como puede comprenderse de los artículos transcritos, la política tarifaria en El Salvador enfoca los mismos procedimientos que se siguen en otros países del mundo para la revisión de las tarifas de servicio eléctrico, en casos necesarios.

Es indudable que los factores que influyen para la fijación de una política tarifaria acorde con las necesidades del servicio, deben tomarse cuenta a fin de evitar un daño a la economía de las empresas. La Inspección General de Servicios Eléctricos, en cumplimiento de su ley orgánica y para atender reclamos del público consumidor de determinadas zonas, ha practicado en colaboración con la Inspección de Sociedades Mercantiles y Sindicatos varios reavalúos a efecto de no proceder a recomendar rebaja de tarifas injustificadamente. Por tratarse de empresas pequeñas y contando con personal administrativo especializado, las comisiones han podido formarse a base de empleados de ambas dependencias y no causar así mayor erogación al Estado. Cada comisión ha sido integrada de la manera siguiente:

1 Ingeniero Electricista, para valuación de las obras eléctricas

1 Ingeniero Civil, para la valuación de terrenos, construcciones y demás obras civiles

1 Contador especializado en contabilidad de empresas eléctricas, para revisión de inventarios y registros contables.

Ayudantes en cada rama, según sean necesarios.

Creemos entonces, que si el precio de la energía es prácticamente el traslado a los consumidores de todos los costos que origina la prestación del servicio, la investigación de esos costos se ha hecho necesaria en cada caso. Así, a cada empresa se le han tomado en cuenta las partidas siguientes:

- a) Gastos directamente necesarios en operación, administración y mantenimiento*
- b) Impuestos, aforos, contribuciones*
- c) Depreciación*
- d) Intereses sobre préstamos.*
- e) Otros gastos diversos de explotación.*

Como puede establecerse, las fórmulas previstas para determinar el debido nivel de utilidades que han de rendir las tarifas han seguido de ordinario un procedimiento que abarca dos etapas, siendo la primera aquella que fija el valor actual (valor justo) de la propiedad. En la segunda, la determinación del rendimiento sobre esa base.

Siendo como muchos expertos lo afirman, que las revaluaciones de las grandes empresas eléctricas son inadmisibles y resultan hasta origen de conflicto dado que en varias oportunidades se utilizan para forzar inflaciones en el capital, ha sido necesario, desde hace muchos años, aceptar el propio valúo de esas empresas como punto de referencia para la determinación del capital base de tarifas. Resumiendo entonces y de acuerdo con la legislación vigente, la política tarifaria ha involucrado los principales rubros para la fijación de ese capital base; ellos son:

Capital Fijo

Inventario

Capital de Explotación

Intangibles

Formulación, revisión y control de los programas de aprovechamiento de los recursos hidráulicos.

Esta función ha sido encomendada a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa en el Decreto Legislativo que contiene su Ley de Creación, cuyo Art. 2º. establece: "La Comisión tendrá por objeto desarrollar, conservar, administrar y utilizar los recursos hidráulicos de El Salvador, particularmente del Río Lempa y cualesquiera otros medios de generación de energía eléctrica". Además, complementando esa facultad se encuentra en la misma Ley, el Art. 6º. que dice: "Para los efectos de esta Ley se considerarán como obras necesarias para la realización de los fines que esta Ley encomienda a la Comisión, las siguientes: estructuras, plantas o sistemas de acueductos, riego, electricidad, calefacción, alumbrado o fuerza, con todas sus partes y pertenencias, sistemas de abastecimiento y distribución, hidroeléctricos y de riego, centrales para generar electricidad por energía hidráulica, térmica o por cualquier otro medio, y estaciones, pantanos, represas, canales, túneles, conductos, líneas de transmisión y distribución y otras obras y accesorios necesarios, útiles o corrientemente usados y empleados para la producción, desviación, captación, embalse, conservación, aprovechamiento, transporte, distribución, venta, intercambio o cualquier otra disposición de agua o de energía eléctrica, todo de conformidad con la Ley."

Análisis de los problemas operativos de la política de regulación.

Dentro de las atribuciones que la legislación eléctrica vigente le confiere a la Inspección General de Servicios Eléctricos, como ya lo manifestamos anteriormente, se encuentran las siguientes: eficiencia del servicio prestado y la moderación de las tarifas, aspectos que positivamente causan bienestar al público consumidor.

Para cumplir con tales atribuciones la Inspección ha obtenido un relativo aumento en su personal a partir de enero de 1962 y así ha creado varias Secciones nuevas. Ellas son: Revisión de Sistemas Eléctricos, de Electrometría y Control de Tarifas, con las funciones que se especifican en el Organograma que aparece al final de este informe.

La selección del personal para esas Secciones ha sido un problema algo difícil de resolver porque la mayoría de personas capacitadas se encuentran trabajando para las empresas eléctricas. Ha habido entonces, necesidad de -

proceder al entrenamiento y ya vamos consiguiendo, aunque lentamente, la especialización de esos empleados. Sin embargo, queda aún bastante por hacer y deseáramos en esta oportunidad propicia solicitar a este Honorable Sub-Comité, una recomendación para elaborar en forma inmediata un programa de entrenamiento adecuado para el personal de las entidades reguladoras de la industria eléctrica en Centro América, a través de los expertos de la Dirección de Operaciones de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, con miras a lograr la unificación de normas de regulación eléctrica en el istmo centroamericano. Es casi seguro que las mismas compañías de distribución de energía eléctrica establecidas en nuestros países verán con agrado la integración de esta política de regulación y además, servirá de estímulo para las nuevas inversiones de capital que requiere la electrificación del territorio centroamericano.

El sistema de entrenamiento a seguirse no debe ser, en nuestra opinión, a base de concesión de becas, porque se necesitaría un gran número de ellas para satisfacer la demanda centroamericana; sugerimos, para mejor conveniencia, que se forme una misión de expertos en las diferentes ramas de la regulación eléctrica y que cada uno de sus integrantes enseñe en nuestros respectivos países, su especialidad, en forma rotativa, recomendando a aquellos empleados que se hayan destacado, en su rama, durante el aprendizaje; ésto dará a los jefes de los organismos reguladores la oportunidad de seleccionar su personal más adecuadamente. Se habrá logrado también y quizás a menos costo, que todas estas entidades centroamericanas hayan aprovechado por igual los cursos impartidos.

En cuanto a la moderación de las tarifas, aparte de lo que dejamos establecido sobre la fijación del capital base, la Inspección General por intermedio de su Sección de Control de Tarifas ha revisado en los meses transcurridos del año, la apreciable cantidad de 9,530 recibos de consumidores de energía eléctrica, de los cuales tan solo 6,117 casos ha habido necesidad de solicitar a la respectiva compañía el correspondiente reajuste.

Para unificar criterio de interpretación se ha procurado cambiar, paulatinamente, los términos y condiciones de las tarifas de las diferentes compañías distribuidoras, quedando solamente sin modificación,

las de algunas empresas pequeñas, por razón de que dicho cambio podría ocasionar un aumento en el costo del servicio.

Ya se está estudiando también poner en vigencia un Reglamento de Servicio Eléctrico, idéntico para todas las compañías distribuidoras, a fin de uniformizar las normas que regulen las obligaciones tanto de la empresa como del consumidor, durante el tiempo de la prestación del servicio.

Financiamiento de las operaciones del organismo.

La Inspección General de Servicios Eléctricos depende, administrativamente, de la Secretaría de Obras Públicas y por consiguiente, los gastos que ocasiona el desempeño de sus funciones son incluidos anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

En concepto de revisión de instalaciones eléctricas el Fisco percibe tan solo una cuarta parte de lo que se destina para el financiamiento de las operaciones de la Inspección, dado que por el control de las empresas eléctricas no hay ningún ingreso, a pesar de que en muchos casos ese mismo control resulta favorable a los intereses de las propias compañías (reportes de desajuste en los medidores, comunicación de defectos en líneas y redes, etc.).

Formas y modalidades establecidas para el control de las empresas eléctricas.

Elaboración de estadísticas.— Desde hace algún tiempo hemos comenzado a agrupar los datos que las empresas eléctricas nos aportan mensualmente. Los títulos que hemos ocupado para los cuadros contienen lo siguiente:

Producción de energía eléctrica

Disposición de la energía eléctrica

Demandas máximas y producción neta mensual

Detalle de ventas y suministros de energía eléctrica

Capacidad generadora instalada en empresas de servicio público (anual)

Detalle de la capacidad instalada por empresa (anual)

Clasificación de las plantas eléctricas (de 50 KW, o más)

Detalle de las plantas de servicio privado más importantes (anual)

En estas estadísticas no ha sido posible aún recopilar datos contables sobre nuevas inversiones en obras, ni de los ingresos y gastos de explotación eléctrica, porque la mayoría de empresas han tenido dificultad en adoptar un sistema uniforme de cuentas; únicamente la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (CAESS) y la Compañía Eléctrica de Oriente (CEO) han podido establecer sistemas bastante completos. Es intención de la Inspección General de Servicios Eléctricos poner en vigencia el Sistema Uniforme de Cuentas que será sometido a la consideración del Sub-Comité Centroamericano de Electrificación en su 2a. Reunión.

Otros aspectos y problemas de los organismos de regulación.

a) Normas y reglamentos para instalaciones eléctricas.

El Poder Ejecutivo de la República por medio de Decreto No. 12 de fecha 12 de febrero de 1960, puso en vigencia un nuevo Reglamento de Obras e Instalaciones Eléctricas, tomando en consideración que la industria eléctrica en El Salvador ha alcanzado mayor desarrollo en los últimos años y que era necesario complementar el Reglamento General de Plantas e Instalaciones vigente desde el año de 1929. El nuevo Reglamento señala los requisitos mínimos y normas a que debe sujetarse la ejecución de obras e instalaciones eléctricas, con el objeto de salvaguardar a las personas y bienes de los riesgos que puedan presentarse con el uso de la electricidad y no puede ser modificado sin antes oír a una Comisión formada por un Representante de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Representantes de las diferentes compañías distribuidoras de energía eléctrica y el Inspector General de Servicios Eléctricos. Esta legislación es bastante adecuada y estricta, agrupando los siguientes aspectos:

Generalidades

Disposiciones Generales

Proyecto y protección de canalizaciones eléctricas

Identificación de conductores o terminales que se conectan a tierra

Circuitos derivados

Conductores alimentadores

Líneas de servicio. Requisitos generales
Protección contra sobrecorriente
Conexión a tierra de circuitos y sistemas
Métodos y materiales para canalizaciones eléctricas
Canalización en línea abierta
Canalización con cable sin forro metálico sobre aisladores
Canalización visible con cables con forro de plomo
Canalización en molduras metálicas superficiales
Canalización en conduit flexible o cable entorchado (BX)
Canalización en tubo conduit metálico
Extensiones de canalización con molduras no metálicas
Canalización en ductos bajo el piso
Cables metálicos con tapa, para alambres
Ductos con barras alimentadoras
Cajas y accesorios para canalizaciones
Ductos auxiliares
Interruptores
Tableros de distribución
Equipo eléctrico en general
Aparatos eléctricos domésticos y comerciales
Motores y controladores. Protecciones
Arrancadores
Locales peligrosos
Teatros y Cines
Estudios cinematográficos y locales anexos
Anuncios eléctricos luminosos
Grúas y montacargas
Elevadores
Soldaduras eléctricas
Máquinas herramientas para rebajar metales
Alumbrado de emergencia
Circuitos y equipo de comunicación
Antenas para equipo de radio
Líneas aéreas suministradoras y de comunicación

Altura de conductores sobre el piso o vías férreas
Separación entre conductores que se crucen
Distancias de los conductores de una línea a otros conductores y estructuras
Separación de conductores a edificios
Separación mínima entre conductores en sus soportes, en postes y estructuras
Separación entre conductores fijados a edificios o puentes
Espacio para trabajar
Separación vertical entre conductores o equipo colocados a diferentes niveles en el mismo poste o estructura
Separación de conductores verticales y transversales a otros conductores y superficies en la misma estructura soportadora
Resistencia mecánica de líneas aéreas
Clase de construcción de líneas aéreas que se requiere en distintos lugares y condiciones
Disposición miscelánea para construcción de líneas aéreas
Líneas subterráneas suministradoras y de comunicación
Construcción de sistemas de ductos
Construcción de pozos de registro
Localización de cables
Protección y separación de cables
Construcción de subidas e identificación de cables y aparatos
Plantas generadoras y Subestaciones
Disposiciones generales para la instalación de equipo eléctrico
Equipo eléctrico rotatorio
Acumuladores eléctricos
Transformadores
Condensadores
Reóstatos
Detectores de tierra
Interruptores desconectores fusibles y controladores
Tableros de plantas y subestaciones
Pararrayos
Tablas (18)

Ya se encuentran en estudio algunas adiciones a este Reglamento y que legalizarán las normas dictadas para el uso de tuberías y cajas fabricadas con material plástico; requisitos que deben cumplir las instalaciones eléctricas en gasolineras, así como recomendaciones sobre la utilización de varios tipos de cables de reciente manufactura.

Nos complace mucho poner a la disposición de los organismos reguladores de la industria eléctrica en el istmo centroamericano y demás miembros de este Honorable Sub-Comité, los ejemplares que deseen de nuestro Reglamento. Favor de enviar su correspondencia a: Inspección General de Servicios Eléctricos, 6a. Calle Oriente No. 324, San Salvador, El Salvador, C. A.

b) Inspección de instalaciones

Con el propósito de garantizar la eficiencia del servicio eléctrico, la Inspección General por medio de su Sección de Revisión de Sistemas Eléctricos ejerce el control de las líneas de alta tensión y redes de distribución de las distintas empresas a fin de reportar defectos que tienen que ser corregidos dentro del plazo prudencial que se señala. Igualmente, se lleva registro de interrupciones y de las causas que las provocan, a fin de que a través de esas estadísticas las compañías revisen la interconexión de sus propios circuitos y establezcan el origen de las fallas constantes.

La Sección de Electrometría está encargada de verificar mediciones gráficas del voltaje en diferentes zonas, para controlar las fluctuaciones; así también procede a hacer pruebas en los medidores de consumo en las residencias de los usuarios, locales comerciales, fábricas, etc., para comprobar su exactitud, reportando aquellos que no se encuentren registrando dentro del límite de error permitido (2%).

La inspección de instalaciones eléctricas domiciliarias es la función principal de nuestro Departamento de Inspecciones. Esta revisión abarca 3 clases:

- a).- Instalaciones nuevas. (Deben llenar los requisitos del Reglamento vigente.
- b).- Instalaciones en casas de habitación desocupadas y que el nuevo inquilino solicita que le sea revisada. (Se autorizan solamente aquellas que también llenan los requisitos de nuestro Reglamento).

c).- Instalaciones en uso desde hace mucho tiempo y que no ofrecen la debida seguridad. (Reporte de defectos encontrados, para fijar plazo de reparación al propietario del inmueble e inquilino).

La revisión de las instalaciones a) y b) se realiza en forma rápida y eficiente y ya en cualquier turno (mañana o tarde) del mismo día se obtiene el respectivo informe.

La inspección de las instalaciones indicadas en c) se verifica por zonas, en colaboración con el Cuerpo de Bomberos, a fin de informar a los propietarios de los inmuebles e inquilinos, de las reparaciones necesarias que habrán de verificar dentro de un plazo prudencial, para seguridad de su propia pertenencia y la de sus vecinos. El término del plazo puede ser ampliado a solicitud de los interesados y únicamente cuando se comprueba, después de varias reinspecciones y prevención de rigor, la falta de atención a lo recomendado, se ordena la suspensión del servicio por nota que la Inspección General envía a la empresa que suministra la energía al usuario.

El Departamento de Inspecciones cuenta con 6 Delegaciones departamentales que cubren en forma eficiente el territorio de la República.

TRICOS

